JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	11001-33-35-013-2022-00437-00
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	EDGAR NIETO ALDANA
Demandado:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.AFIDUPREVISORA
Asunto:	AUTO ADMITE DEMANDA

Esta demanda fue radicada vía correo electrónico, sin solicitud de medida cautelar, y fue reenviada a las entidades demandadas tal como consta a folio 2 del archivo digital 5.

Por consiguiente, por reunir la demanda los requisitos legales establecidos en los artículos 30 y 35 de la Ley 2080 de 2021 que modificaron los artículos 155 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 172 ibidem, este Despacho,

RESUELVE:

- **1.- RECONOCER personería jurídica**, al doctor **NICOLAS MAURICIO AMAZO ARIAS** identificado con la C.C N° 1.019.117.752 y portador de la T.P. No. 362.573 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante conforme al poder obrante en el archivo digital 3.
- 2.- ADMITIR la demanda, interpuesta por EDGAR NIETO ALDANA a través de apoderado, en contra de la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, y BOGOTA DISTRITO CAPITAL SECRETARIA DE EDUCACION y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
- 3.- NOTIFICAR por estado la admisión de la demanda a la (s) parte(s) demandante (s).
- **4.- NOTIFICAR personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A. a las siguientes personas:

Radicación: 11001-33-35-013-2022-00437-00
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandado: NACIÓN-MIN EDUCACIÓN –FOMAG, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ

4.1.- MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL o a quien haya delegado para tal

función.

4.2.- ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ o a quien haya delegado para tal función.

4.3.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIDUPREVISORA S.A. a quien haya

delegado para tal función.

4.4.- DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL

ESTADO (artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley

1437 de 2011).

4.5- MINISTERIO PÚBLICO

5.- CORRER traslado de la demanda a la (s) parte (s) demandada (s), a la Agencia

Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de

treinta (30) días, el cual comenzará a correr a partir del día siguiente, de los dos (2)

días hábiles después del envío del mensaje de datos a los correspondientes

buzones electrónicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de

2011, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el

artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

6.- PREVENIR a la entidad demandada, a fin de que conteste por escrito la

demanda con el lleno de los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A, modificado

por los artículos 37 y 38 de la Ley 2080 de 2021 y allegando la totalidad de las

pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

7. -ADVERTIR que comoquiera que los expedientes administrativos de los docentes

vinculados al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

reposan en el ente territorial del último lugar de prestación de servicios de

los mismos, por secretaria líbrese oficio a la Secretaria de Educación de Bogotá

a fin de que se sirva aportar el respectivo cuaderno administrativo del demandante,

la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del

funcionario encargado del asunto (parágrafo 1º, artículo 175 C.P.A.C.A.).

8.- ORDENAR que de la contestación de la demanda deberá remitirse copia a los

demás sujetos procesales, por lo que el término de tres (3) días de traslado de las

2

Radicación: 11001-33-35-013-2022-00437-00 Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: EDGAR NIETO ALDANA
Demandado: NACIÓN-MIN EDUCACIÓN -FOMAG, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ

excepciones que se llegaren a formular, se entenderá surtido dos (2) días hábiles después de efectuarse del respectivo mensaje de datos al canal digital informado por el demandante, de acuerdo a lo previsto en el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 201 a Ley 1437 de 2011.

9. INSTAR a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, realizando las actuaciones a través de medios tecnológicos para cuyo efecto deberán informar los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgado Administrativos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su registro en siglo XXI y su posterior reenvío a este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JÚDICIAL DE BOGOTA D.C. -SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. 012 de fecha 10-04-2023 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2022-00437

Firmado Por: Yanira Perdomo Osuna Juez Circuito Juzgado Administrativo 013

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60b05435d754f342c2bfa17d64bb15ee70975b01ed809b22ef6364489ca89b4b Documento generado en 31/03/2023 07:48:50 PM

Descarque el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica